

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS  
AMÉRICAS**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN  
DERECHO**

**ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

**CASO # 5**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO  
NOTARIAL Y REGISTRAL**

**LIC. JOSUE ESTEBAN SOLANO SOLANO**

**MSC. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA**

**SEDE ARANJUEZ**

**ENERO, 2024**

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
Descripción del Caso.....	3
Propósitos del Análisis Del Caso .....	3
<b>MARCO NORMATIVO</b> .....	5
Normas Jurídicas .....	5
Códigos .....	5
<b>ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN</b> .....	15
<b>INSTRUMENTO NOTARIAL</b> .....	20
<b>REFERENCIAS</b> .....	34

## INTRODUCCIÓN

### **Descripción del caso**

El presente caso objeto de estudio y desarrollo consiste en que los señores Francisco José Navarro Pana y Eduardo Madrigal Cordero desean llevar a cabo un negocio de préstamo oneroso de un vehículo marca Isuzu, dicho vehículo tiene una prenda constituida con la agencia por el plazo de 5 años, misma que vence el día 20 de abril del año 2028. El compareciente Francisco es el propietario del vehículo y Eduardo es quien lo necesita para trabajar en su finca la cual está ubicada en Limón.

El préstamo será por 3 años sin prórrogas. El señor Madrigal se compromete a pagar mensualmente \$750 dólares, el seguro de automóvil lo pagará don Francisco, así como el mantenimiento.

Deducibles, reparaciones de todo tipo que se requieran correrán por cuenta de don Eduardo.

Al finalizar el plazo don Eduardo puede optar por comprar el auto al precio de mercado para ese momento. De ser así don Francisco le rebajará del precio el 50% del monto pagado hasta el momento mensualmente por el uso.

### **Propósitos del Análisis del Caso**

El propósito del presente caso es dar solución dentro del marco de la legalidad, libertad contractual y seguridad jurídica de ambos comparecientes, para que sus manifestaciones logren y surtan los efectos legales del préstamo del vehículo, logrando quedar ambos protegidos gracias a la buena asesoría, aplicación del derecho y ante todo imparcialidad del suscrito.

Para lograr que sea posible lo que ambos comparecientes solicitan por su propia voluntad manifiesta ante la notaría, se les debe explicar el alcance legal tanto en derechos como obligaciones que tendrán según lo regulado en Código Civil, Código Notarial, Libros como

el Tratado de las Obligaciones, Costumbre y experiencia en materia contractual que dan certeza a lograr cumplir este negocio.

## MARCO NORMATIVO

Para lograr la correcta resolución del presente caso, se procedió a utilizar las siguientes normas jurídicas, a citar:

### **Normas Jurídicas**

- **Constitución Política de Costa Rica. 07 de noviembre de 1949 (Costa Rica).**

**ARTÍCULO 26.-** Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios. Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa. Las que se celebren en sitios públicos serán reglamentadas por la ley.

### **Códigos**

- **Código Civil: Ley número XXX de 19 de abril de 1885, 01 de enero de 1888 (Costa Rica)**

**ARTÍCULO 482.** - La tradición se realiza desde el momento en que el dueño hace entrega y el adquirente toma posesión de la cosa.

Cuando el que ha de recibir la cosa la tiene ya en su poder por otro título no traslativo de dominio, el mero consentimiento de las partes importa tradición desde la fecha cierta del documento en que se haga constar.

La cláusula en que el enajenante declara que en lo sucesivo tendrá la posesión de la cosa a nombre del adquirente, importará tradición solo en el caso de que el convenio conste en instrumento público.

**ARTÍCULO 1008.** - El consentimiento de las partes debe ser libre y claramente manifestado.

La manifestación puede ser hecha de palabra, por escrito o por hechos de que necesariamente se deduzca.

**ARTÍCULO 1009.** - Desde que la estipulación se acepta, queda perfecto el contrato, salvo los casos en que la ley exija alguna otra formalidad.

**ARTÍCULO 1022.** - Los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.

**ARTÍCULO 1023.** –

1. Los contratos obligan tanto a lo que se expresa en ellos, como a las consecuencias que la equidad, el uso o la ley hacen nacer de la obligación, según la naturaleza de esta.
2. A solicitud de parte los tribunales declararan la nulidad absoluta de las siguientes cláusulas contractuales:
  - a) Las de conformidad con las cuales el vendedor y oferente se reserva el derecho de modificar unilateralmente el contrato o de determinar por sí solo si el bien vendido es conforme al mismo;
  - b) La de fijación por el vendedor u oferente de un plazo excesivo para decidir si acepta o no la oferta de compra hecha por el consumidor;
  - c) La cláusula según la cual, los bienes pueden no corresponder a su descripción, al uso normal o al uso especificado por el vendedor u oferente y aceptado por el comprador o adherente;
  - d) La de reenvío a una ley extranjera para aplicarla a la ejecución o interpretación del contrato, con el fin de impedir que rijan los preceptos nacionales que protegen al consumidor;
  - e) Las que excluyen o restringen el derecho del comprador o adherente para recurrir a los tribunales comunales;
  - f) Las de renuncia por el comprador o adherente al derecho de rescisión del contrato en caso de fuerza mayor o en caso fortuito;
  - g) Las que reservan al vendedor u oferente el derecho de fijar la fecha de entrega del bien;
  - h) La que impone a una de las partes del contrato la carga de la prueba, cuando ello corresponde normalmente al otro contratante;

- i) La que prohíbe al comprador o adherente la rescisión del contrato, cuando el vendedor u oferente tiene la obligación de reparar el bien y no la ha satisfecho en un plazo razonable;
  - j) La que obliga al comprador o adherente a recurrir exclusivamente al vendedor u oferente, para la reparación del bien o para la obtención y reparación de los repuestos o accesorios, especialmente fuera del periodo de garantía.
  - k) La que imponga al comprador o adherente plazos excesivamente cortos para formular reclamos al vendedor u oferente;
  - l) La que autorice al vendedor u oferente, en una venta a plazos, para exigir del comprador o adherente garantías excesivas a juicio de los tribunales;
  - m) La que excluya o limite la responsabilidad del vendedor u oferente;
  - n) La que faculta al vendedor u oferente para sustraerse de sus obligaciones contractuales, sin motivo justificado o sin la contraprestación debida;
  - o) La que establezca renuncia del comprador o adherente a hacer valer sus derechos por incumplimiento del contrato o por defectuosa ejecución de este;
  - p) La que no permita determinar el precio del bien, según criterios nítidamente especificados en el contrato mismo;
  - q) Las que autoricen al vendedor u oferente para aumentar unilateralmente el precio fijado en el contrato, sin conceder al comprador o adherente la posibilidad de rescindirlo;
  - r) Las que permiten al vendedor u oferente o al prestatario de un servicio, eximirse de responsabilidades para que sea asumida por terceros;
  - s) La que imponga al comprador o adherente, por incumplimiento del contrato, obligaciones de tipo financiero sin relación con el perjuicio real, sufrido por el vendedor u oferente.
3. Toda persona interesada u organización representativa de los consumidores podrá demandar la nulidad de las cláusulas abusivas de los contratos tipo o de adhesión enumeradas en este artículo.
4. Para demandar la nulidad de una cláusula abusiva de un contrato tipo o de adhesión, quienes carecieren de asistencia legal y de recursos económicos para pagarla tienen

derecho a ser asistidos por los defensores públicos. (Reformado por artículo 1 Ley No 6015 de 7 de diciembre de 1976).

- **Código Notarial. Ley 7764 del 17 de abril de 1998. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.**

**ARTÍCULO 1.- Notariado público.** El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

**ARTÍCULO 6.- Deberes del notario.** Además de las obligaciones y los deberes resultantes de la presente ley, los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen.

**ARTÍCULO 30.- Competencia material de la función.** La persona autorizada para practicar el notariado, en el ejercicio de esta función legitima y autentica los actos en los que interviene, con sujeción a las regulaciones del presente código y cualquier otra resultante de leyes especiales, para lo cual goza de fe pública. Las dependencias públicas deben proporcionarle al notario toda la información que requiera para el cumplimiento óptimo de su función.

**ARTÍCULO 31.- Efectos de la fe pública.** El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley.

En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

**ARTÍCULO 33.- Actuaciones notariales.** Los notarios deben actuar en los protocolos autorizados y se ajustarán a las formalidades y limitaciones previstas para el efecto, con las excepciones que resulten del presente código y otras leyes.

**ARTÍCULO 34.- Alcances de la función notarial.** Compete al notario público:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f) Asesorar jurídica y notarialmente.
- g) Realizar los estudios registrales.
- h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i) Autenticar firmas o huellas digitales.
- j) Expedir certificaciones.
- k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.
- m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de

ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.

- n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley. En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

**ARTÍCULO 35.- Imparcialidad de la actuación.** Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia.

**ARTÍCULO 36.- Solicitud de los servicios.** Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario.

Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente.

**ARTÍCULO 39.- Identificación de los comparecientes.** Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a duda, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo. En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente.

**ARTÍCULO 40.- Capacidad de las personas.** Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.

**ARTÍCULO 43.- Definición.** Protocolo es el conjunto de libros o volúmenes ordenados en forma numérica y cronológica, en los cuales el notario debe asentar los instrumentos

públicos que contengan respectivamente los actos, contratos y hechos jurídicos sometidos a su autorización.

**ARTÍCULO 47. - Archivo de referencias.** Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida.

**ARTÍCULO 48.- Copias de instrumentos públicos.** Todo notario público deberá conservar en sus archivos una copia, firmada por él, de todos los instrumentos públicos que autorice y deberá hacer constar el número de folio correspondiente a los documentos o comprobantes en el archivo de referencia, si existieren.

**ARTÍCULO 70.- Definición.** Documento notarial es el expedido o autorizado por el notario público o funcionario consular en el ejercicio de funciones notariales, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.

**ARTÍCULO 71.- Idioma.** Los documentos notariales deben redactarse en español, salvo los vocablos técnicos expresados en otro idioma, nombres de personas, marcas, sitios o lugares, cuya traducción no proceda, o las expresiones de uso común o que se considere necesario introducir para la correcta comprensión y eficacia del instrumento. En este último caso, deberá indicarse a continuación y entre paréntesis el significado en español.

**ARTÍCULO 73.- Escritura y forma de los documentos.** Los documentos notariales deben estar manuscritos o mecanografiados, caracteres legibles y tinta o impresión indelebles.

El texto del documento debe escribirse en forma continua, sin dejar espacios en blanco. Siempre deberán respetarse los márgenes, pero carecerán de validez las palabras escritas en ellos, salvo que se trate de notas marginales en el protocolo, autorizadas por la ley.

Excepto las escrituras matrices del protocolo, los documentos que el notario autorice deben llevar siempre su firma, el sello blanco, el respectivo código de barras y cualquier otro medio idóneo de seguridad, determinado por la Dirección Nacional de Notariado.

Los documentos inscribibles en el Registro Nacional, además de los requisitos anteriores, deben cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta institución.

**ARTÍCULO 74.- Números, abreviaturas, símbolos y signos.** En los documentos notariales, no deben usarse abreviaturas, símbolos ni signos, salvo los de puntuación, ortografía y los autorizados por la ley; tampoco deben expresarse los números con cifras, excepto si se tratare de certificaciones hechas mediante fotocopias o cuando se transcriban literalmente documentos u otras piezas.

**ARTÍCULO 76.- Uso de papel de tamaño oficio.** Todas las actuaciones del notario deben escribirse siempre en papel de tamaño oficio. Los documentos notariales deberán expedirse siempre en ese tipo de papel, el cual siempre deberá contener mecanismos de seguridad que garanticen la autenticidad y pertenencia al notario autorizante, según lo disponga la Dirección Nacional de Notariado.

**ARTÍCULO 80.- Clases de documentos.** Los documentos notariales son protocolares o extraprotocolares, según sus originales se extiendan en el protocolo o fuera de él.

Los documentos protocolares consisten en escrituras públicas, actas notariales o protocolizaciones consignadas en el protocolo del notario.

Son extraprotocolares las reproducciones de instrumentos públicos certificaciones de documentos, piezas de expedientes o inscripciones, traducciones, actas, diligencias y otras actuaciones que el notario público, autorizado por ley, extiende fuera del protocolo.

**ARTÍCULO 81.- Escritura.** La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión. La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización.

**ARTÍCULO 82.- Encabezamiento.** Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno.

**ARTÍCULO 83.- Comparecencia.** En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros.

**ARTÍCULO 87.- Estipulaciones.** El notario público redactará, en forma clara y detallada, el acto o contrato, ajustando lo expresado por los comparecientes a las disposiciones legales, en la forma requerida para que surta los efectos jurídicos respectivos.

**ARTÍCULO 89.- Reservas y advertencias notariales.** La conclusión se iniciará con todas las advertencias y reservas que el notario público debe hacer, por ley, a los comparecientes.

**ARTÍCULO 90.- Constancias.** Además de cualquier otra constancia que exija la ley, el notario público deberá dejar constar que: a) Le han presentado los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas y que deban agregarse al archivo de referencias conforme a la ley. b) Ha tenido a la vista los documentos no esenciales a que se refiere la escritura y la circunstancia de que estos quedan agregados al archivo de referencias, si así lo dispusiere el notario.

**ARTÍCULO 91.- Otorgamiento.** Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes y, en su caso, a los testigos; asimismo, deberá permitirles a los sordos leerlas por sí mismos y dejará constancia de ello y del consentimiento o la aprobación de los interesados.

**ARTÍCULO 92.- Autorización.** La autorización contendrá:

- a) El nombre, los apellidos, los domicilios y la identificación de los testigos.
- b) La indicación de que se han extendido o no una o más reproducciones en el mismo acto de firmarse la escritura o de que se expedirán en el término de ley.
- c) La constancia que firman el notario público, los testigos instrumentales, los de conocimiento y los intérpretes en su caso, así como los comparecientes o el motivo por el cual estos no firman.

- d) El lugar, la hora, el día, mes y año en que se autoriza la escritura.
- e) Las notas necesarias para salvar errores, llenar omisiones y hacer aclaraciones o modificaciones.
- f) Las firmas de quienes intervienen en la escritura o las huellas digitales de los 13 comparecientes, en su caso. Lo dispuesto en el artículo anterior y en los incisos b) a f) del presente artículo, deberá aparecer al final de la conclusión de la escritura.

**ARTÍCULO 166.- Honorarios.** Los notarios publicas cobrarán honorarios según se establezca en el arancel respectivo. Corresponde al Colegio de Abogados de Costa Rica realizar las fijaciones y someterlas a la aprobación del Ministerio de Justicia y Gracia, que las promulgará vía decreto ejecutivo.

Los notarios consulares devengaran honorarios de acuerdo con el arancel consular.

**ARTÍCULO 167.- Obligación de dar recibo.** Los notarios deberán extender recibos oficiales por todas las sumas de dinero que reciban y dejar constancia de haber recibido o no los honorarios y derechos de las escrituras inscribibles en alguno de los registros públicas; también indicarán las cantidades recibidas y el concepto. La omisión de esta razón hará presumir que los honorarios y demás gastos necesarios fueron cubiertos satisfactoriamente.

- **Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado.**  
**Decreto Ejecutivo N° 41930-JP**

**ARTÍCULO 65.- Casos no previstos.** En casos no previstos en este Arancel, los honorarios mínimos no podrán ser inferiores a ciento veintiún mil colones.

## ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN

### Análisis Del Caso

Cuando los señores Francisco y Eduardo se presentan ante la notaría y expresan sus ideas, así como las particularidades del negocio que quieren llevar a cabo, el cual consiste en alquilar un vehículo que posee una prenda, dicho alquiler será por el plazo de 3 años, y la prenda está constituida por 5 años, así como una eventual venta al finalizar el contrato del auto motor objeto del alquiler.

Dicho esto, se procede a interpretar sus voluntades y adecuarlas a lo que el ordenamiento jurídico, así como leyes especiales los facultan y los protegen para este tipo de actos privados.

Es por ello que se les asesora y se deberá actuar de la siguiente manera, primero explicándoles cómo se redactara el documento y él porque es importante hacerlo constar como documento público, el cual quedara plasmado en el tomo del protocolo, por lo que ya no será un contrato simple elaborado por un abogado en una hoja normal, dicho esto se les manifestara además que parte de los efectos que surtirá es ante terceros sus derechos y obligaciones eventualmente por lo que llegare a pasar en este plazo del contrato.

La asesoría y figura a utilizar para este planteamiento en concreto van dirigidas a la constitución de un contrato de arrendamiento de bien mueble protocolizado, el cual será sobre un vehículo carga liviana, marca Isuzu, tendrá ciertas clausulas a solicitud de ellos donde se obligan y transfieren derechos recíprocamente, algunas de ellas son una opción de compra venta al finalizar el plazo de 3 años acordado por los comparecientes, quien se hará cargo del mantenimiento del auto motor, pagos de derechos de circulación, pólizas y eventual precio de venta al finalizar la relación comercial aquí pactada, todo ello en total revisión de lo establecido por el ordenamiento jurídico, para que se eviten clausulas leoninas por parte de los comparecientes.

### **Fase Asesora**

Es el momento donde se conoce a las partes y sus manifestaciones, ideas, fines, además es donde el notario debe ir captando sus voluntades y asesorando de previo a sus demás solicitudes para que todas queden plasmadas en el instrumento público, y que de las mismas estén conformes a entera satisfacción y que entiendan los comparecientes todo lo descrito en el instrumento público, sin dejar de lado que todo sea en apego al ordenamiento jurídico y su legalidad.

En esta fase además se deben realizar todos los estudios preescriturarios para este caso en específico los cuales serían, documentos de identidad de los comparecientes, estudios de registro civil para determinar su estado civil a la hora de comparecer, consulta de estudio de registro del vehículo CL y así verificar tomo, asiento y secuencia del gravamen prendario que esta sobre el mismo, solicitud de sus demás calidades, domicilio, oficio o profesión a que se dedican, domicilio con dirección exacta.

Es por ello que esta fase es la más importantes ya que es la que determina el inicio del acto, de si el mismo es o no posible dentro de la licitud, ya que el notario actúa a solicitud de las partes cumpliéndose con ello un principio fundamental, de la actividad notarial, además de escuchar a las partes y guiarlas en la correcta dirección de sus voluntades en apego a la legalidad de sus solicitudes sin dejar de lado principios básicos como la imparcialidad y asesoría en todo momento, ya que la responsabilidad del notario consiste en que el acto surta efectos jurídicos para los aquí comparecientes y ante terceros.

### **Fase Redactora**

En la práctica del ejercicio del notariado y por asesoramiento de los profesores que imparten esta maestría, así como libros y basta jurisprudencia, en búsqueda de realizar una buena práctica y lograr ser un notario responsable, así como lograr que todos los actos que se realicen surtan los efectos legales requeridos por las partes es de suma importancia realizar o elaborar antes de emitir la escritura en el tomo del protocolo hacer un tipo de borrador e ir

leyendo a los comparecientes la redacción de la escritura, ya que con ello todo quedara claro, tanto datos personales como sus voluntades plasmadas en el documento.

Una vez que ello se apruebe y se esté claro de parte de los comparecientes, se procederá a plasmar la escritura en el tomo del protocolo, donde en el acto se leerá a los mismos y se les advertirá de la trascendencia legal del acto y su formalismo, donde los mismos estampando su firma aceptan que entienden y están conformes, cumpliendo con ello los deberes de la actividad notarial a cabalidad.

### **Fase Legitimadora**

Esta fase comprende la firma del notario, dando con ello al acto validez y la legitimidad conferida por el estado para todos sus actos, quedando el acto a partir de ese momento como documento público y adquiriendo la veracidad, así como trascendía por ley expresa conferidos tanto por el notario como sus instrumentos.

### **Argumentación Del Caso.**

Para este caso en particular se consideraron varios aspectos fundamentales y básicos del derecho, para no incurrir en tramitologías dilatorias o que no encajaran las figuras, las cuales se detallan a continuación:

Los comparecientes Francisco y Eduardo necesitan realizar un negocio entre ellos el cual consiste en el arrendamiento de un vehículo propiedad del primer compareciente, el mueble posee un contrato prendario con la agencia Isuzu, el cual es por el plazo de 5 años, el plazo de dicho alquiler será de 3 años sin prorrogas.

Tiempo en el cual el segundo compareciente se compromete a cancelar la suma mensual de \$750 dólares, además el señor Francisco pagara el seguro y el derecho de circulación del vehículo marca Isuzu. En este mismo acto el señor Eduardo manifiesta que él se hará cargo de las reparaciones y mantenimiento necesario del vehículo para que el mismo este en ópticas condiciones a lo largo de la relación comercial de los 3 años que llevaran a cabo.

Además y como último acto de manifestación el señor Francisco ofrece y acepta que si el señor Eduardo al finalizar el plazo convenido quisiera comprar el bien mueble aquí descrito lo podrá hacer al precio de mercado que se encuentre en ese momento, por lo que el señor Francisco le rebajaría del precio real el 50% del monto pagado, ya que si el señor Eduardo quisiera cumplir con esta cláusula al finalizar el plazo del mismo habría pagado la suma en alquileres por el plazo de 36 meses de \$27000, por lo que el monto que se le reconocerá será la suma de \$13500.

Es por ello por lo que la resolución del caso se hará de esta manera:

Constituir un contrato privado de alquiler de vehículo con opción de compra venta protocolizado, plasmando sus voluntades y requerimientos en clausulas licitas en apego al ordenamiento jurídico, para lo cual se tendrá que hacer comparecer a los 2 usuarios, con sus calidades completas, acto seguido describir el bien mueble y así como hacer referencia de su contrato prendario, advirtiendo a los 2 del gravamen que consta sobre él y sus limitaciones de ley, ya que eventualmente cuando quisiera el señor Eduardo hacer la compra venta del mismo deberá aceptar el gravamen ya que aun restara plazo para que el mismo desaparezca, o en su defecto cancele el gravamen de cita y en el acto se haga el traspaso ya libre de

gravámenes, así como el orden de prioridad de la institución bancaria al tener la prenda constituida a su favor.

Para los efectos de este contrato pueden convenir todo lo que se está solicitando, solo que existe el detalle que el contrato carece de poder surtir efectos registrales, ya que no puede ser inscrito en el Registro Público, mas es lícito el acto, y al estar protocolizado les da a los comparecientes seguridad jurídica, así como autenticidad por eventuales procesos entre ellos, como lo son que estuvieron de acuerdo, fecha cierta, convenios específicos los cuales constaran en la escritura.

Como parte de la asesoría y en aras de ejercer una buena función notarial se les hace ver aspectos como mantenimientos del mismo, cambios de aceite, combustible, daños como pintura, pago de deducible, daños a terceros, cargas sociales por posibles trabajadores que utilicen el vehículo, sus desplazamientos por el uso del vehículo así como sus usos pensando que sean para negocios ilícitos, por lo que con este documento desde la fecha en que se firme consta que no está en posesión del propietario registral sino en la del arrendatario. Además, no se generará cobro alguno de intereses para ninguna de las 2 partes.

## INSTRUMENTO NOTARIAL

Para llevar a cabo este acto notarial se utilizará:

Para el apartado de actos pre escriturarios: se adjuntan las cédulas de los comparecientes, así como el estudio de registro del bien mueble.

Para llevar a cabo el acto notarial: se redactará la escritura matriz en el tomo del protocolo.

En el mismo acto, una vez debidamente firmado por las partes y el notario se procederá a emitir 2 copias de la escritura en hoja de seguridad y a su vez una copia en el archivo de referencias de este acto.

Acto seguido se les consultará a los comparecientes como cancelaran y a nombre de quien los honorarios los cuales serán la suma de 500.000 colones dado la complejidad del acto, todo esto para emitirles la correspondiente factura del acto recién elaborado, esto amparado en el artículo 65 del Arancel De Profesionales En Derecho el cual cita expresamente que en casos no previstos en este Arancel, los honorarios mínimos no podrán ser inferiores a ciento veintiún mil colones, por lo que faculta dicho artículo a cobrar más.

Además, se deberá confeccionar el índice en papel de seguridad de la 1 quincena del mes de enero del año 2024, adjuntándole sello y los timbres, así como la firma respectiva del notario.




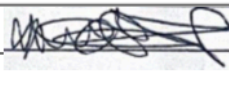
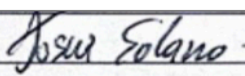
## PROTOCOLO

1	SILVIA MADRIGAL CORDOBA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN
2	NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA MEDIANTE
3	RESOLUCIÓN DNN-DE-0018-2024: HACE CONSTAR que este es el TOMO número UNO
4	del PROTOCOLO que se autoriza al Notario Público JOSUÉ ESTEBAN SOLANO SOLANO,
5	que actualmente se encuentra en nombramiento PLENO y quien también suscribe esta
6	razón. Contiene DOSCIENTAS hojas removibles de papel de oficio numeradas del uno al
7	doscientos con número y serie DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS-UNO B6 A LA DIECISIETE
8	MIL B6 las cuales se encuentran sin utilizar y en perfecto estado de conservación y
9	limpieza. se agregan y cancelan los timbres de ley mediante entero bancario extendido
10	por el Banco de Costa Rica número 1233464645764599 el cual se archiva en esta oficina
11	de conformidad con el artículo 248 del Código Fiscal-San José a las siete horas del quince
12	de enero del dos mil veinticuatro. REFERENCIA 730582. ÚLTIMA LÍNEA. 
13	
14	
15	
16	
17	
18	NÚMERO UNO. Ante mi <b>JOSUE ESTEBAN SOLANO SOLANO</b> , Notario Público con oficina en
19	Esparza, Provincia de Puntarenas, cien metros de la Municipalidad de Esparza comparecen:
20	<b>FRANCISCO JOSÉ NAVARRO PANA</b> , mayor, casado en primeras nupcias, empresario, cédula
21	de identidad número seis-ciento dieciséis-cuatrocientos sesenta y nueve, vecino de Esparza,
22	Provincia de Puntarenas, cincuenta metros norte de la plaza de deportes y <b>EDUARDO</b>
23	<b>MADRIGAL CORDERO</b> , mayor, casado en primeras nupcias, comerciante agropecuario, cédula
24	de identidad número seis-cuatrocientos tres-seiscientos treinta y seis, vecino de San Juan
25	Grande de Esparza, Provincia de Puntarenas, trescientos metros oeste de la Iglesia Católica y
26	dicen: El primero que es dueño del vehículo placas número <b>CL-QUINIENTOS NOVENTA Y</b>
27	<b>SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO</b> , marca, Isuzu, estilo D-Max, categoría carga
28	liviana, capacidad cinco personas, serie número tres N seis CD tres tres BONK ocho uno uno
29	siete seis tres, carrocería camioneta pick-up, tracción cuatro por cuatro, chasis número tres N
30	seis CD tres tres BONK ocho uno uno siete seis tres, año de fabricación dos mil veintitrés, color

1	blanco, vin número tres N seis CD tres tres BONK ocho uno uno siete seis tres, motor número
2	YD dos cinco siete cuatro tres uno cuatro ocho P, marca de motor Isuzu, modelo de motor YD
3	dos cinco, de dos mil quinientos centímetros cúbicos, cuatro cilindros, y combustible diésel, da
4	en arrendamiento y constituye opción de compra venta al segundo con el gravamen prendario
5	inscrito al Tomo dos mil veinte dos, Asiento trescientos treinta y tres mil quinientos trece,
6	Secuencia cero cero dos, y libre de gravámenes judiciales quien acepta el arrendamiento del
7	vehículo para lo que establecen las siguientes cláusulas: <b>Primero:</b> El primero en adelante
8	llamado arrendante, en este acto renta el vehículo antes descrito al segundo quien acepta el
9	arrendamiento, en adelante llamado el arrendatario del vehículo de cita, por la suma de
10	setecientos cincuenta dólares mensuales en moneda de los Estado Unidos de Norte América;
11	quien acepta el monto de renta. El arrendatario recibe en perfectas condiciones de
12	funcionamiento mecánico y de carrocería, así como las demás generalidades del automotor, que
13	conoce perfectamente el arrendatario, por ser el quien lo explota, y se compromete a mantenerlo
14	en las mismas condiciones, una vez vencido el contrato y los daños ocasionados por uso normal
15	o mal manejo, será por cuenta del arrendatario aun cuando los daños son ocasionados cuando
16	lo conduzca un tercero. <b>Segundo:</b> El arrendatario se compromete a sufragar todos los gastos
17	que demande el vehículo en cuanto a combustible, cambio de aceite, así como eventuales
18	reparaciones del motor, o de enderezado y pintura que genere el vehículo por mal uso de este
19	y demás gastos que impliquen el mantenimiento adecuado para el buen funcionamiento de este,
20	así como deducibles en caso de ser necesario el uso de póliza, esto por cuanto el vehículo debe
21	mantenerse en las mismas condiciones que lo recibe. El arrendatario será además el
22	responsable de las cargas sociales propias y el pago de pólizas de riesgos del trabajo y de
23	reparación civil extracontractual, por daños a terceros que cause con el vehículo. Todos los
24	gastos que demanda el automotor, incluyendo revisión técnica. Y las pólizas de seguro del
25	vehículo, así como el derecho de circulación, los pagará el arrendante. <b>Tercero:</b> El contrato
26	tendrá una vigencia de <b>tres años</b> contados a partir de hoy veinte de enero de dos mil veinticuatro
27	y hasta el veinte de enero de dos mil veintisiete, sin prórroga. <b>Cuarto:</b> El arrendatario utilizará el
28	vehículo para trabajos en su finca en Limón, para lo que exonera al arrendante de toda
29	responsabilidad por actos ilegales y en contra del ordenamiento jurídico, así como de las buenas
30	costumbres que el arrendatario le dé al automotor, en sus desplazamientos o actos que se den



**PROTOCOLO**

1	en sus distintos usos. <b>Quinto:</b> El incumplimiento a cualquier cláusula de este contrato dará lugar
2	al arrendante de cita, para rescindirlo sin previa gestión ante el órgano jurisdiccional; para lo cual
3	se compromete el arrendatario a devolver el vehículo y cancelar las reparaciones que por el uso
4	normal que se hayan deteriorado o por mal manejo del bien. <b>Sexto:</b> Para el cumplimiento de la
5	finalización del contrato por plazo vencido y por rescisión del contrato, en el que se haya dado
6	incumplimiento, convienen las partes que el arrendatario rinda un depósito de garantía por la
7	suma de mil quinientos dólares en moneda de los Estados Unidos de Norte América, los que no
8	generarán intereses por parte del arrendante y a favor del arrendatario, y serán reembolsados
9	al arrendatario una vez se hayan hecho las reparaciones mecánicas o de carrocería eventuales,
10	en el plazo de un mes calendario. <b>Sétimo:</b> Una vez finalizado el plazo del contrato el arrendatario
11	tomará la decisión si compra el vehículo supradescrito y de darse la compraventa del automotor
12	el arrendante le rebajará el cincuenta por ciento de lo pagado por el arriendo, al precio de venta
13	que pacten, lo que acepta el arrendatario. El suscrito notario advirtió a los comparecientes del
14	valor y trascendencia legal de sus estipulaciones, los comparecientes manifiestan aceptar y
15	entender. Es conforme. Extenderé un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes,
16	resultó conforme y todos firmamos en Esparza, Provincia de Puntarenas a las once horas del
17	veinte de enero del dos mil veinticuatro.  
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



JOSUE ESTEBAN SOLANO SOLANO  
6 0 4 0 3 0 6 3 6



incluyendo revisión técnica. Y las pólizas de seguro del vehículo, así como el derecho de circulación, los pagará el arrendante. **Tercero:** El contrato tendrá una vigencia de **tres años** contados a partir de hoy veinte de enero de dos mil veinticuatro y hasta el veinte de enero de dos mil veintisiete, sin prórroga. **Cuarto:** El arrendatario utilizará el vehículo para trabajos en su finca en Limón, para lo que exonera al arrendante de toda responsabilidad por actos ilegales y en contra del ordenamiento jurídico, así como de las buenas costumbres que el arrendatario le dé al automotor, en sus desplazamientos o actos que se den en sus distintos usos. **Quinto:** El incumplimiento a cualquier cláusula de este contrato dará lugar al arrendante de cita, para rescindirlo sin previa gestión ante el órgano jurisdiccional; para lo cual se compromete el arrendatario a devolver el vehículo y cancelar las reparaciones que por el uso normal que se hayan deteriorado o por mal manejo del bien. **Sexto:** Para el cumplimiento de la finalización del contrato por plazo vencido y por rescisión del contrato, en el que se haya dado incumplimiento, convienen las partes que el arrendatario rinda un depósito de garantía por la suma de mil quinientos dólares en moneda de los Estados Unidos de Norte América, los que no generarán intereses por parte del arrendante y a favor del arrendatario, y serán reembolsados al arrendatario una vez se hayan hecho las reparaciones mecánicas o de carrocería eventuales, en el plazo de un mes calendario. **Séptimo:** Una vez finalizado el plazo del contrato el arrendatario tomará la decisión si compra el vehículo supradescrito y de darse la compraventa del automotor el arrendante le rebajará el cincuenta por ciento de lo pagado por el arriendo, al precio de venta que pacten, lo que acepta el arrendatario. El suscrito notario advirtió a los comparecientes del valor y trascendencia legal de sus estipulaciones, los comparecientes manifiestan aceptar y entender. Es conforme. Extenderé un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes, resultó conforme y todos firmamos en Esparza, Provincia de Puntarenas a las once horas del veinte de enero del dos mil veinticuatro. **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO PANA. EDUARDO MADRIGAL CORDERO. JOSUE ESTEBAN SOLANO SOLANO.** LO ANTERIOR ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO UNO, INICIADA A FOLIO UNO FRENTE DEL TOMO PRIMERO DE MÍ PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL POR EL SUSCRITO NOTARIO. RESULTÓ CONFORME Y LA EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO. ....



JOSUE ESTEBAN SOLANO SOLANO



6 0 4 0 3 0 6 3 6

75657727568

INDICE DE INSTRUMENTOS AUTORIZADOS POR EL NOTARIO.  
 JOSUE ESTEBAN SOLANO SOLANO. CODIGO 25120.  
 TELÉFONO: 87475885. CORREO ELECTRÓNICO: josuess80@outlook.com  
 SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TOMO	INICIA FOLIO	TERMINA FOLIO	NUMERO	HORA	FECHA	ACTO O CONTRATO	PARTES
1	01 F	02 F	1	11:00:00 hrs	20/1/24	CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO CON OPCION DE COMPRA VENTA	FRANCISCO JOSE NAVARRO PANA Y EDUARDO MADRIGAL CORDERO
U.L.	U.L.	U.L.	U.L.	U.L.	U.L.	U.L.	U.L.
LIC. JOSUE ESTEBAN SOLANO SOLANO:							



Factura Electrónica

JOSUE ESTEBAN SOLANO SOLANO  
 604030636  
 Puntarenas, Esparza, Espíritu Santo

5061801240006039007170010  
 0001010000000031100000000



Fecha 2024-01-20 11:50:00  
 Datos factura Contado , Efectivo, CRC  
 Consecutivo 00100001010000000001

Ciente

FRANCISCO JOSE NAVARRO PANA, 601160469 Puntarenas,  
 Puntarenas, PUNTARENAS Diagonal a la sucursal del ICE  
 Esparza

Cabys	Descripción	Cant.	P.Unit	Descuento	Subtotal	Impuesto	Total
8213000000000	CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO Y OPCION DE COMPRA VENTA						
1.00		217.500.00		0.00 (0%)	217.500.00	32.500	250.000
<b>Notas</b>					<b>Subtotal</b>	<b>CRC 217,500.00</b>	

SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTRATO DE ALQUILER Y OPCION DE COMPRA VENTA

Descuento **CRC 0.00**  
 IVA **CRC 32500**

**Total CRC 250.000**

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: CL 597631

Citas de Inscripción:

Tomo: 2022 Asiento: 00333513 Secuencia: 001 Fecha: 16-jun-2022

Características Generales del Vehículo

Marca:	ISUZU	Estilo:	D-MAX
Categoría:	CARGA LIVIANA	Capacidad:	5 personas
Serie:	3N6CD33B0NK811763	Peso Vacío:	0
Carrocería:	CAMIONETA PICK-UP CAJA ABIERTA O CAM-PU	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	1872 kgrms.
Número Chasis:	3N6CD33B0NK811763	Valor Hacienda (verificar actualización en el marchamo):	21,840,000.00
Año Fabricación:	2023	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DOBLE	Clase Tributaria:	2572613
Techo:	TECHO DURO	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	53,955.00
Color:	BLANCO	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	DOLARES
VIN:	3N6CD33B0NK811763		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	YD25743148P	Marca:	NISSAN
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	ISUZU
Cilindrada:	2500 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	140 KW	Combustible:	DIESEL
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

## Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
<a href="#">Ver Persona</a>	CEDULA DE IDENTIDAD	601160469	FRANCISCO JOSE NAVARRO PANA

## Si Posee Gravamen(es)

Tipo	Citas de Inscrip			
	Tomo	Asiento	Secuencia	Fecha
CONTRATO PRENDARIO	2022	00333513	002	16-jun-2022

## No Posee Anotación(es)

## No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

## No Posee Levantamiento(s)

Emitido: 24-Jan-2024 a las 13:11 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

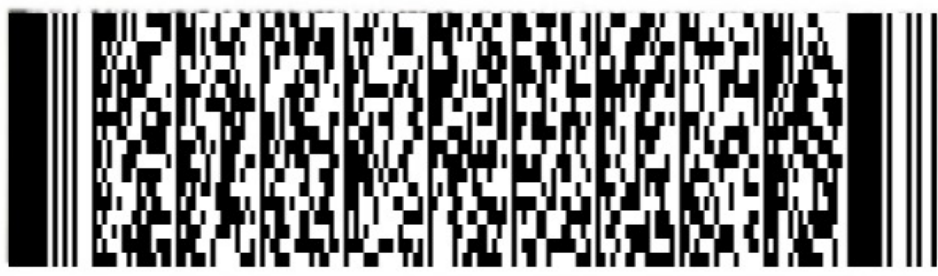
 REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad



**6 0403 0636**

Nombre: **EDUARDO**  
1° Apellido: **MADRIGAL**  
2° Apellido: **CORDERO**  
C.C:

Número de Cédula: **6 0403 0636**  
Fecha de Nacimiento: **06 06 1981**  
Lugar de Nacimiento: **PUNTARENAS**  
Nombre del Padre: **TOMAS MADRIGAL SEGURA**  
Nombre de la Madre: **SILVIA CORDERO MONTE**  
Domicilio Electoral: **PUNTARENAS**  
Vencimiento: **02 02 2032**



030601107



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad



**6 0116 0469**

**6 0116 0469**

Nombre: **FRANCISCO JOSE**  
1º Apellido: **NAVARRO**  
2º Apellido: **PANA**  
C.C:



Número de Cédula: **6 01160469**  
Fecha de Nacimiento: **06 06 1980**  
Lugar de Nacimiento: **PUNTARENAS**  
Nombre del Padre: **PANFILO NAVARRO JALISCO**  
Nombre de la Madre: **ROSA PANA PINAL**  
Domicilio Electoral: **PUNTARENAS**  
Vencimiento: **06 06 2026**



010706936



# CONSULTAS CIVILES

[Inicio](#)   [Consultar Cédula](#)   [Consultar Nombre](#)   [Salir](#)

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)   [SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#)   [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	<b>604030636</b>	Fecha Nacimiento :	13/02/2003
Nombre Completo :	EDUARDO MADRIGAL CORDERO	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	20 AÑOS
Hijo/a de:	CARLOS ENRIQUE MADRIGAL CHACON	Marginal :	NO
Identificación:	204940989		
Y:	MARILYN BENAVIDES PEREZ		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	204290118		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

#### HIJOS REGISTRADOS

Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en

esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo [actualizaciondedatos@tse.go.cr](mailto:actualizaciondedatos@tse.go.cr), para lo cual se deberá completar el formulario

#### MATRIMONIOS REGISTRADOS

Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955

Mostrar [Actualización de Hijos/as en la Base de Datos \(Haga click aquí\)](#) y adjuntarlo al correo

#### LUGAR DE VOTACION

Mostrar [Mostrar electrónicamente](#) a la siguiente dirección:



# CONSULTAS CIVILES

[Inicio](#)   [Consultar Cédula](#)   [Consultar Nombre](#)   [Salir](#)

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)   [SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#)   [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	<b>601160469</b>	Fecha Nacimiento :	<b>04/12/1984</b>
Nombre Completo :	<b>FRANCISCO JOSE NAVARRO PANA</b>	Nacionalidad :	<b>COSTARRICENSE</b>
Conocido/a Como :		Edad :	<b>39 AÑOS</b>
Hijo/a de:	<b>FCO EMILIO NAVARRO FONSECA</b>	Marginal :	<b>NO</b>
Identificación:	<b>0</b>		
Y:	<b>ANA LORENA ARAYA VARGAS</b>		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	<b>105140093</b>		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

#### HIJOS REGISTRADOS

Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en

esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo [actualizaciondedatos@tse.go.cr](mailto:actualizaciondedatos@tse.go.cr), para lo cual se deberá completar el formulario

#### MATRIMONIOS REGISTRADOS

Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955

Mostrar [Actualización de Hijos/as en la Base de Datos \(Haga click aquí\)](#) y adjuntarlo al correo

#### LUGAR DE VOTACION

Mostrar [Actualización de Hijos/as en la Base de Datos \(Haga click aquí\)](#) y adjuntarlo al correo

## Referencias

Arancel de Honorarios por servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Art. 65.

Recuperado de:

<https://www.abogados.or.cr/uploads/CMS/Articulo/9.7arancel2019.pdf>

Código Civil. Ley N° 63 del 28 de setiembre de 1887. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Recuperado de:

[https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Civil\\_Costa\\_Rica.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Costa_Rica.pdf)

Código Notarial. Ley N° 7764 del 17 de abril de 1998. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Recuperado de:

<https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/20079.pdf>

Constitución Política de Costa Rica [Const]. Art. 24. 07 de noviembre de 1949 (Costa Rica). Recuperado de:

<https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>